



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Economía, Empleo y Turismo

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2004 acordó aprobar, en su Punto Sexto del Orden del Día, propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo del contenido literal siguiente:

“El Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Melilla se crea como consecuencia del régimen de protección establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre la Regulación de la Actividad Artesana en la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 3.996 de 4 de julio de 2003).

El apartado 4º del citado artículo 6 establece los principios básicos a los que deberá ajustarse el citado Registro al señalar que su *“inscripción será voluntaria, no obstante lo cual, resultará requisito imprescindible a los fines de poder acceder a los beneficios que la ciudad Autónoma de Melilla establezca con relación a la protección y fomento de la Artesanía, así como para el uso de distintivos y certificaciones expedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla, que acrediten la autenticidad, calidad y procedencia de sus productos”*.

El artículo 8 del citado Reglamento regulador de la Artesanía en la Ciudad atribuye expresamente al Consejo de Gobierno de la Ciudad el desarrollo reglamentario de la citada disposición general, con mención expresa a la creación y regulación del Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, todo ello de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía de Melilla.

El artículo 21.1.20º de la L.O. 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía otorga a la Ciudad el ejercicio de competencias en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización, para la que tiene potestad de autoorganización ex artículos 6 y 20 del mismo Estatuto.

En el articulado del presente Decreto se recogen aspectos tales como la finalidad del Registro; el establecimiento de las clases de asientos a practicarse; el procedimiento de calificación de inscripciones y el régimen de acceso a la información contenida en el Registro, respecto al cual se han tenido en cuenta los criterios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en materia de acceso de los ciudadanos a Archivos y Registros y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera del presente Decreto hace referencia expresa a la vigencia de la Orden del Ministerio de Industria de 22 de julio de 1968 por la que se aprobó, con carácter de revisable, el Repertorio de Oficios Artesanos. Así, esta normativa preconstitucional podrá ser sustituida por la propia que la Ciudad



Autónoma de Melilla apruebe para su ámbito territorial, tal y como prevé el artículo 8.2 del citado Reglamento sobre Regulación de la Actividad Artesana. Para su aprobación requiere informe no vinculante del Consejo Melillense de la Artesanía, órgano consultivo previsto en el meritado Reglamento. Sin embargo, su no constitución aún y la elaboración de un catálogo o repertorio de oficios y actividades artesanas (tal y como las Comunidades Autónomas han venido desarrollando) hacen aconsejable a fin de poner en práctica la regulación propia de la Ciudad hacer un pronunciamiento expreso sobre la vigencia del Repertorio de Oficios Artesanos de 1968 en tanto sea sustituida por el Repertorio propio”.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 11.7 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad, **VENGO EN PROMULGAR** el siguiente Decreto:

REGISTRO GENERAL DE LA ARTESANÍA TRADICIONAL Y POPULAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Artículo 1. Objeto.

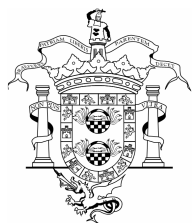
Es objeto del presente Decreto la regulación del Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad Autónoma de Melilla previsto en el Reglamento sobre la Regulación de la Actividad Artesana en la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 3.996 de 4 de junio de 2003), aprobado en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 21.1.12ª de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y Real Decreto 334/1996, de 23 de febrero, de Traspaso de funciones y servicios.

Artículo 2. Adscripción del Registro.

El Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Melilla estará adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, o a aquélla que tenga las competencias en materia de Artesanía en cada momento en la estructura del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 3. Finalidad del Registro.

3.1. El Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Melilla, tendrá por finalidad el reconocimiento oficial por parte de la Ciudad Autónoma de la condición de profesional de la Artesanía Tradicional y Popular de las personas, talleres y empresas inscritas en el mismo.



3.2. Podrán solicitar su inscripción en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Melilla aquellas personas, talleres o empresas que ejerzan una actividad comprendida dentro del Repertorio de Oficios Artesanos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento sobre la Regulación de la Actividad Artesana en la Ciudad Autónoma de Melilla.

3.3. Las inscripciones tendrán carácter voluntario.

3.4. El Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad Autónoma de Melilla se organizará en dos secciones:

- a) Sección Primera: Para la inscripción de personas, talleres y empresas que estando ubicadas en el Territorio de la Ciudad Autónoma, realicen las actividades previstas en el artículo 2 del Reglamento sobre Regulación de la Actividad Artesana de la Ciudad Autónoma, y reúnan los requisitos previstos en el artículo 4 del citado Reglamento.
- b) Sección Segunda: Para la inscripción de personas que posean la cualificación de artesanas y tengan domicilio en el Territorio de la Ciudad Autónoma, aunque no sean titulares de una actividad artesana profesional y permanente.

La inscripción en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad Autónoma resultará requisito imprescindible para obtener los beneficios que la Ciudad Autónoma establezca en relación a la protección y fomento de la Artesanía tradicional y popular, así como para el uso de distintivos y certificaciones que acrediten la autenticidad, calidad y procedencia de los productos artesanos que cuenten con un valor tradicional o popular relevante.

Artículo 4. Asientos.

4.1. En el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad Autónoma se practicarán los siguientes asientos:

A) Inscripciones:

Serán objeto de inscripción en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad Autónoma aquellas personas, talleres y empresas consideradas artesanas de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento sobre Regulación de la Actividad Artesana en la Ciudad Autónoma de Melilla, que desarrollando su actividad en el Territorio de la Ciudad Autónoma elaboren un producto final con un valor tradicional o popular relevante.

Las inscripciones a las que se refiere el artículo 3.2 del presente Decreto, abarcarán en su contenido los siguientes aspectos:

- Titular de la empresa artesana y D.N.I.



- Denominación social.
- Domicilio social y localización del taller.
- Teléfono y fax.
- Actividad y principales productos.
- Plantilla del taller (número de trabajadores y categorías).
- Breve descripción proceso productivo.
- Descripción de la maquinaria/utillaje y demás inmovilizado material e inmaterial (patentes, concesiones, etc).
- Capital social.
- Fecha de constitución y fecha de inicio de la actividad.

Las inscripciones se registrarán por orden cronológico y numeración correlativa y tendrán carácter gratuito.

B) Cancelaciones:

La inscripción en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Melilla se cancelará cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Renuncia de su titular.
- Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento Regulator de la Actividad Artesana o bien dejar de elaborar productos con un valor tradicional o popular relevante.
- Fallecimiento de su titular.
- Disolución de la empresa.

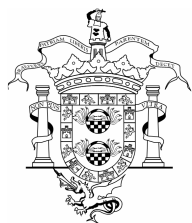
Las cancelaciones se efectuarán en el mismo asiento de inscripción, en forma visible expresando la fecha en que se produjo y la causa.

C) Anotaciones:

Será objeto de anotación cualquier modificación que, sin afectar a la condición legal de artesano tradicional y popular suponga una alteración de la inscripción original.

Estas modificaciones deberán ser comunicadas por las personas, talleres o empresas interesadas para la realización de la correspondiente anotación.

4.2. La Consejería de Economía, Empleo y Turismo Departamento que ostente las competencias en materia de Artesanía, podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes a los efectos del mantenimiento de exactitud y veracidad del Registro.



Artículo 5. Resolución.

Corresponderán a la Consejería competente en materia de Artesanía, resolver sobre las solicitudes de inscripción, así como sobre las anotaciones y cancelaciones de la misma.

Artículo 6. Procedimiento.

6.1. La inscripción en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad Autónoma de Melilla se realizará a través de solicitud de las personas, talleres y empresas interesadas.

6.2. Las personas, talleres y empresas que soliciten su inscripción dentro de la Sección Primera del Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Melilla deberán justificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. A tal fin la Consejería podrá solicitar la documentación que sea necesaria y efectuar las comprobaciones oportunas.

6.3. Las solicitudes de inscripción de se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4. Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en el modelo normalizado que el Departamento facilitará a los interesados y al que habrá que adjuntar la documentación e información que en el mismo se especifique.

6.5. La Consejería competente en materia de artesanía podrá pedir a las personas, talleres y empresas solicitantes cuanta información entienda necesaria para la correcta evaluación y resolución de las solicitudes de inscripción que se presenten. De no recibirse dicha información en el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se dará por desistida la solicitud archivándose sin más trámite.

6.6. Una vez evaluada la solicitud y previa a la resolución se comunicará a las personas, talleres y empresas solicitantes la propuesta de resolución que elaborará a tal efecto la Dirección de la Consejería, pudiendo los solicitantes alegar cuantas circunstancias consideren pertinentes en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, aportando en cada caso la documentación que estimen oportuna. Se entenderá que el silencio de las personas, talleres o empresas solicitantes supone la aceptación formal de la citada propuesta.



6.7. De no mediar notificación de la resolución expresa del Consejero de Economía, Empleo y Turismo, o Consejero competente en materia de artesanía, o Viceconsejero que ostente las competencias en caso de delegación, en el plazo máximo de tres meses se entenderá desestimada la solicitud de inscripción.

6.8. Las anotaciones y cancelaciones solicitadas a instancia de la Empresa Artesana interesada estarán reguladas de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores con las adaptaciones que procedan.

6.9. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá proceder de oficio en los casos de anotaciones y cancelaciones, que serán resueltas por el Consejero competente o Viceconsejero en caso de delegación. Se comunicará a las personas, talleres y empresas solicitantes la propuesta de resolución, quienes deberán alegar cuantas circunstancias consideren pertinentes en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, aportando en cada caso la documentación que estimen oportuna. Se entenderá que el silencio del solicitante supone la aceptación formal de la citada propuesta.

Artículo 7. Acceso a la información del Registro.

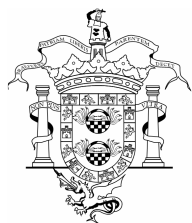
7.1. Los datos señalados en el artículo 4 del presente Decreto, que deben contener las inscripciones a practicarse en el Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de Melilla tendrán carácter público, con excepción de los datos referidos a la descripción del proceso productivo y de la maquinaria, utillaje y resto del inmovilizado material e inmaterial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 37.5 letra d, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común al tratarse de materias protegidas por el secreto comercial o industrial, tendrán carácter confidencial.

7.2. A los datos de carácter personal, entre ellos la información sobre el capital social, sólo tendrá acceso, además de sus respectivos titulares, aquellos terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

7.3. El acceso para la consulta de los datos señalados en el apartado anterior, que en ningún caso se realizará de manera directa, deberá ir precedido por la correspondiente solicitud formulada ante la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, en la que se delimite la información requerida.

Respecto a los datos de carácter personal, su titular podrá ejercitar su derecho a la rectificación y cancelación previa solicitud formulada ante la Consejería de Economía, Empleo y Turismo.

7.4. La Consejería de Economía, Empleo y Turismo publicará periódicamente los datos del Registro General de la Artesanía Tradicional y Popular de la Ciudad



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Economía, Empleo y Turismo

Autónoma de Melilla, que sean de interés general para el sector artesano y ciudadanos en general. La Secretaría Técnica del mismo Departamento extenderá a petición de sus titulares, certificaciones sobre los contenidos del Registro.

7.5. La comunicación de datos entre Administraciones Públicas se ajustará a lo previsto en el artículo 11 y concordantes de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 8. Concesión de títulos acreditativos.

La Consejería de Economía, Empleo y Turismo o Consejería competente en materia de Artesanía en la Ciudad, concederá a las personas, talleres y empresas Artesanas inscritas en el presente Registro, un título acreditativo de su condición de Empresa Artesana de la Ciudad Autónoma de Melilla de carácter Tradicional o Popular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Continuará vigente la Orden del Ministerio de Industria de 22 de julio de 1968 por la que se aprueba con carácter revisable el Repertorio de Oficios Artesanos en tanto se da cumplimiento a la aprobación por el Consejo de Gobierno del Repertorio de Actividades Artesanas de la Ciudad Autónoma de Melilla según dispone el artículo 8.2 del Reglamento sobre la Regulación de la Actividad Artesana (BOME núm. 3.996 de 4 de julio de 2003).

A tal efecto la Consejería de Economía, Empleo y Turismo adaptará el citado Repertorio de Oficios de 1968 al vigente Reglamento de la Ciudad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Ejecución

Se faculta a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo para la ejecución del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.”

En Melilla, a 20 de octubre de 2004

El Presidente de la Ciudad

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

El Consejero de Economía,
Empleo y Turismo

Fdo.: Daniel Conesa Mínguez.